

Lunes, 31 de mayo de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Sierra de Fuentes

EDICTO. Aprobación definitiva de Ordenanza reguladora de la limpieza de espacios públicos.

No habiéndose presentado alegaciones a la aprobación inicial de la ordenanza REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS la misma ha quedado definitivamente aprobada de acuerdo con el siguiente TEXTO:

ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SIERRA DE FUENTES

INDICE:

- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
- TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.
- TITULO II: LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS.
- TITULO III: RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.
- TITULO IV: TRATAMIENTO DE RESIDUOS.
- TITULO V: INFRACCIONES Y SANCIONES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección del medio ambiente es una preocupación de las distintas Administraciones y de la generalidad de los/as ciudadanos/as.

La Constitución en su art. 45 proclama el derecho que todos/as tenemos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y, en paralelo, el deber, que también alcanza a todos, de conservarlo.

No se puede entender la protección del medio ambiente sin una adecuada gestión de los residuos sólidos y esta gestión es una competencia atribuida a los Municipios por la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local, que en su artículo 25.2 dispone que los Municipios ejercerán competencias en materias tales como protección del medio ambiente, servicios de limpieza viaria y protección de la salubridad pública.



Lunes, 31 de mayo de 2021

De la obligación impuesta al Estado, las Comunidades Autónomas y Municipios de velar por la calidad medioambiental y la protección de los recursos, surge la necesidad de que estas administraciones elaboren normas y ordenanzas sobre la gestión de los residuos, sin excepción de ningún tipo.

El objetivo básico y prioritario de esta norma es conseguir un municipio más limpio, saludable para disfrute de nuestros/as vecinos/as y de quienes nos visitan.

Esto objetivo se pretenden conseguir desde la prevención y la participación de los/as vecinos/as, por ese motivo la ordenanza sirve de información.

Pretende igualmente promover la reutilización y reciclaje de los residuos tan importante en la sociedad actual.

Con el fin de evitar comportamientos incívicos es un instrumento para que sus obligaciones se cumplan estrictamente de ahí que en su título final estén reguladas las sanciones aparejadas a las infracciones e incumplimiento de los preceptos que hay en ella, son medidas coercitivas encaminadas a conseguir su cumplimiento con un claro objetivo: un pueblo más limpio y respetuoso con el entorno.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fuentes Legales.

La presente Ordenanza tiene como fundamentos legales los siguientes:

- Los principios proclamados en la Declaración de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la ONU.
- El desarrollo y la Agenda 21.
- Directiva 1999/31/CE del Consejo relativa al vertido de residuos.
- Directiva 2000/76/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de Diciembre de 2.000. Relativa a la incineración de residuos.
- Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.
- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- El RD 1481, de 27 de Diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. Incorpora al derecho interno la directiva 1999/31/CE, de Consejo, de 26 de abril.



Lunes, 31 de mayo de 2021

- Resolución de 17 de Noviembre de 1998, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se dispone la publicación del Catálogo Europeo de Residuos (CER) aprobado mediante la Decisión 4/3/CE de la Comisión de 20 de diciembre de 1993.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.
- Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Objeto y ámbito de la Ordenanza.

Es objeto de la normativa contenida en esta Ordenanza la regulación general, dentro del marco de competencias atribuidas a las Administraciones Locales, de todas las actuaciones dirigidas a conseguir las adecuadas condiciones de limpieza e higiene urbana, mediante la limpieza de los espacios públicos, vigilancia, recogida, transporte y eliminación de Residuos Sólidos Urbanos y asimilables a los urbanos, para garantizar la debida protección del medio ambiente y la salud de las personas.

El ámbito territorial de aplicación de esta Ordenanza es el Término Municipal de Sierra de Fuentes.

Artículo 3. Objetivos.

- a) Reducir la proliferación de residuos y de su peligrosidad.
- b) Hacer efectivo el principio de responsabilidad en la generación de toda clase de residuos.
- c) La recogida selectiva de residuos.
- d) La valorización de los residuos o, en su caso, la eliminación de éstos de modo adecuado, tanto sanitaria como ambientalmente.
- e) La prohibición y prevención del depósito incontrolado de residuos, así como la regeneración de las áreas afectadas.
- f) La seguridad en el transporte y traslado de residuos, especialmente de los peligrosos.



Lunes, 31 de mayo de 2021

- g) La autofinanciación de los gastos de gestión.
- h) Cualquier otro que tenga relación con la defensa del medio ambiente y la salud de las personas.

Artículo 4.- Definiciones.

En desarrollo de la Ley de Residuos y con arreglo a esta Ordenanza se entenderá por:

- a) Residuo: cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención o la obligación de desprenderse.
- b) Residuos urbanos: los residuos domésticos, los de comercios y de oficinas y servicios, así como otros residuos que, por su naturaleza o composición, pueden asimilarse a los residuos domésticos.
- c) Residuos tóxicos y peligrosos: aquellos que figuren en la lista de residuos tóxicos y peligrosos aprobada por las autoridades comunitarias o hayan sido calificados como tales en la normativa aplicable.
- d) Productor/a: cualquier persona, física o jurídica, cuya actividad genere residuos o que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de residuos.
- e) Gestor: cualquier persona, física o jurídica, autorizada para realizar las actividades de gestión de los residuos, sea o no el/la productor/a de los mismos.
- f) Gestión: recogida, transporte, almacenamiento, valorización y eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones y la de los vertederos y almacenamientos definitivos una vez colmatados, así como de los lugares de descarga después de su cierre.
- g) Reutilización: readaptación de un objeto para el empleo que ha tenido en usos precedentes.
- h) Reciclado: obtención de la materia prima originariamente utilizada para el producto que ha dado lugar al residuo.
- i) Recuperación: obtención, por transformación, de energía o materiales distintos a los/as empleados/as en el producto originario.



Lunes, 31 de mayo de 2021

j) Vertedero: recinto e instalaciones complementarias, preparadas para el depósito definitivo de forma controlada de residuos en la superficie.

k) Punto Limpio: instalación en la que, a través de la colaboración voluntaria de los/as ciudadanos/as, se facilita de forma gratuita, la recogida o separación selectiva de determinados residuos.

Artículo 5: Ámbito de aplicación.

Esta ordenanza es de aplicación a todo tipo de Residuos Sólidos Urbanos generados en los domicilios particulares, negocios e industrias y en general, por cualquier tipo de productor de este tipo de residuos dentro del término municipal de Sierra de Fuentes.

A efectos de esta Ordenanza se considerarán Residuos Sólidos Urbanos o asimilables los siguientes límites:

- a) Residuos Sólidos Urbanos o asimilables producidos en domicilios particulares que no superen a diario la capacidad de un contenedor.
- b) Residuos Sólidos Urbanos procedentes de los negocios tales que la media unitaria del residuo no supere las medidas de un contenedor de recogida normalizado. En el caso de que el residuo supere la medida de un contenedor normalizado el/la productor/a del residuo estará obligado/a a trasladarlo a su cargo hasta el vertedero autorizado.
- c) Enseres procedentes de domicilios, los cuales serán recogidos por el Servicio Municipal en las condiciones que se establecen en esta Ordenanza.
- d) El producto del barrido de las vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.
- e) Los residuos industriales de fábricas, talleres y almacenes asimilables a los Residuos Sólidos Urbanos.
- f) Los escombros y restos de construcciones, demoliciones y obras.
- g) Los restos de poda y tareas de jardinería.
- i) Y, en general todos aquellos residuos cuya recogida, transporte y eliminación corresponda a los Ayuntamientos, de acuerdo al marco jurídico vigente.



Lunes, 31 de mayo de 2021

TITULO II. LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 6.

La Limpieza de la red viaria pública y otros espacios públicos y la recogida de los residuos procedentes de los mismos, será realizada por el Ayuntamiento, con la frecuencia necesaria para la adecuada prestación del servicio, a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento conforme a la legislación de Régimen Local.

CAPITULO I. OBLIGACIONES DE LOS/AS CIUDADANOS/AS.

Artículo 7.

La limpieza de las calles de dominio particular, así como los pasajes, patios interiores, patios de manzana, aparcamientos o cualesquiera otras zonas comunes, se realizará por sus propietarios/as o Comunidades de Propietarios/as, quienes deberán tener prevista la realización de este servicio.

En caso de no realizarse y constituir un peligro para la salud pública será realizado subsidiariamente por el Ayuntamiento, imputando los gastos o importe del servicio prestado a los/as propietarios/as de los residuos, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

Artículo 8.

Los residuos domiciliarios serán depositados dentro de los contenedores normalizados de manera que permitan su recogida por la empresa concesionaria. Y estará prohibido dejarlos fuera de los contenedores.

Artículo 9.

La limpieza de terrazas, azoteas, edificaciones, zonas verdes de dominio particular, establecimientos, solares y otros terrenos de propiedad privada que se encuentren en suelo urbano o urbanizable, corresponde a sus propietarios, teniendo además la obligación de mantenerlos cerrados con valla y en las debidas condiciones de higiene, seguridad, salubridad y ornato.

Los/as propietarios/as de terrenos rústicos, igualmente, deberán mantenerlos limpios de escombros, de cualquier tipo de residuos o materias orgánicas, conservando en todo momento las condiciones de higiene, seguridad, salubridad y ornato público. En caso de no mantenerlos limpios lo realizará el Ayuntamiento con cargo al obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria, sin perjuicio de la incoación del oportuno expediente sancionador.



Lunes, 31 de mayo de 2021

Artículo 10.

La limpieza de los escaparates, puertas, toldos, cortinas, rótulos, etc., de los establecimientos comerciales, se llevarán a cabo por los/as titulares de los mismos sin causar molestias a los/as transeúntes, quedando obligados/as a retirar de la vía pública los residuos resultantes de esta operación de limpieza.

Artículo 11.

Queda prohibido arrojar a la vía pública y red de alcantarillado, los productos de barrido y limpieza interior de comercios, establecimientos, lonjas, portales y similares. Estos serán recogidos para su posterior entrega al Servicio de Recogida de Basuras.

Artículo 12.

Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública, bien sea en sitios aislados o en mercadillos, están obligados/as a mantener limpio el espacio en el que desarrollan su cometido y sus proximidades, durante el horario en que se realice su actividad y a dejarlo en el mismo estado una vez finalizada ésta.

La misma obligación incumbe a dueños de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía pública o espacio libre público que se ocupe con mesas, sillas, veladores, etc., así como el tramo de la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

Artículo 13.

1. Los/as titulares de los establecimientos, quioscos o puestos a que se refiere el artículo anterior, así como los/as concesionarios/as de expendurías de tabaco y loterías y apuestas del Estado, deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias.

2. Los/as titulares de cafés, bares y otros establecimientos análogos están obligados a dotar a las mesas ubicadas en la vía o espacio libre público de recipientes para depositar los residuos de los/as usuarios/as, evitando que por acción del viento u otros agentes externos sean vertidos en la vía o espacio libre público.

Artículo 14.

1. Los/as conductores/as y los/as titulares de los establecimientos comerciales frente a los cuales se realicen operaciones de carga y descarga, deberán proceder cuantas veces fuese preciso, al barrido o lavado complementario de las aceras y calzadas, para mantener la vía pública en las debidas condiciones de limpieza.



Lunes, 31 de mayo de 2021

2. Asimismo los/as titulares de establecimientos o industrias que utilicen para su servicio vehículos de tracción mecánica y los estacionen habitualmente en la vía pública, deberán limpiar debidamente y con la frecuencia necesaria el espacio ocupado por los/as mismos, evitando los vertidos de aceite y combustible.

Esta obligación afectará también a los espacios reservados para el estacionamiento de camiones, camionetas, autocares, vehículos de alquiler o similares siendo sus propietarios/as los/as responsables de la limpieza de los espacios ocupados.

Artículo 15.

Los/as titulares de establecimientos de venta al menor de productos con envoltorio, alimenticios o análogos de consumo o uso inmediato o de establecimientos o kioscos de bebidas, estarán obligados/as a instalar papeleras o recipientes apropiados en sitios visible a la entrada de los locales o junto a sus instalaciones al objeto de mantener siempre limpia la vía pública de su entorno. No podrán asimismo ocuparla con cajones o recipientes propios de la actividad.

Artículo 16.

1. Los/as propietarios/as o conductores/as de vehículos que transporten tierras, granos, escombros, cartones, papeles o cualquier otra materia similar, están obligados/as a la cobertura de la carga con lonas, toldos o elementos similares, debiendo adoptar cuantas medidas sean necesarias para evitar que se vierta sobre la vía pública el material transportado. Asimismo, no se permite que dichos materiales sobrepasen los extremos superiores de la caja, ni la utilización de suplementos adicionales para aumentar la carga de los vehículos.

2. Los vehículos que se utilicen para los trabajos que se indican en el apartado anterior, así como los que se empleen en obras de excavación, construcción de edificios y otros similares deberán, al salir de las obras o lugar de trabajo, proceder a la limpieza de las ruedas, de forma que se evite la caída de tierra o barro en la vía pública.

Del mismo modo se observarán esta precaución en las obras de derribo de edificaciones en las que, además, deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar la producción de polvo.

Artículo 17.

Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas o pegada de carteles, el/la propietario/a podrá imputar a la empresa o persona responsable, el costo de las correspondientes tareas de



Lunes, 31 de mayo de 2021

limpieza y acondicionamiento, al margen de las medidas sancionadoras establecidas para estos casos en esta Ordenanza.

El Ayuntamiento actuará a propia iniciativa en la limpieza de pintadas cuando ocasionen un deterioro estético en el entorno o atenten contra la intimidad y el honor de las personas o colectivos.

CAPITULO II. ACTUACIONES NO PERMITIDAS.

Artículo 18.

Se prohíbe arrojar desperdicios, cartones, embalajes y en general cualquier tipo de residuos a granel, en las vías públicas, en sus accesos y en los solares o fincas valladas o sin vallar, debiendo utilizarse, siempre que existan, los elementos de limpieza viaria (contenedores, papeleras, etc.). En el caso de no existir contenedores, los residuos se depositarán en los "puntos de recogida" en horarios designados por la Administración. Se depositarán en bolsas o plegados y atados si se trata de cartones o embalajes.

Artículo 19.

1. Los/as usuarios/as de las papeleras y contenedores, ubicados en la vía pública, deberán abstenerse de toda manipulación sobre los mismos, así como de realizar cualquier actuación que modifique su situación, deteriore su presentación o los haga inutilizables, así como volcarlas o arrancarlas, quedando prohibida, en todo caso, la colocación de bolsas de basura en las papeleras. El infractor, sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, deberá reparar el daño dejando lo que se haya deteriorado en su estado anterior.

2. Se prohíbe a todas las personas y en especial, a los automovilistas desplazar los contenedores para estacionar sus vehículos e invadir el espacio reservado a los mismo impidiendo, de este modo, el acceso de los/as ciudadanos/as a dichos contenedores.

Artículo 20.

1. Queda prohibido depositar los cartones, embalajes y demás materiales de gran volumen en los contenedores a no ser que estén debidamente troceados, prensados y atados.

2. Asimismo queda terminantemente prohibido el vertido de líquidos o semilíquidos en los contenedores, debiendo ser objeto de saturación primeramente con material absorbente (arena, serrín, etc..) en cantidad que impida derrame al ser vaciado en envase.

Artículo 21.



Lunes, 31 de mayo de 2021

Queda prohibida la reparación y almacenamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 22.

Queda prohibida la utilización de la vía pública como zona de almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo, especialmente durante la ejecución de obras de edificación. Serán responsables de estos actos los/as promotores/as de obras, constructores/as, propietarios/as, etc.

Asimismo, por razones de higiene, salubridad, espacio y estética, y salvo expresa autorización del Ayuntamiento, queda prohibida la exposición de productos fuera del ámbito de los comercios o establecimientos comerciales.

Artículo 23.

Queda prohibido el vertido de productos tóxicos, peligrosos, aguas residuales en la vía pública, espacios públicos o privados; incluso en la red de saneamiento o alcantarillado, de cualquier tipo de residuo líquido, sólido o solidificable.

Artículo 24.

Queda prohibido el vertido de colillas y cualquier otro residuo de tabaco, papeles, chicles, restos de comidas, latas, botellas, envoltorios, bolsas, plásticos y cualquier otra clase de residuos, en las vías públicas.

Artículo 25.

Se prohíbe realizar las necesidades fisiológicas en la vía pública.

Artículo 26.

Queda prohibida la instalación de tendederos a la vía pública.

Artículo 27.

Se prohíbe sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma, desde ventanas, balcones o terrazas.

Artículo 28.

Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o parados.



Lunes, 31 de mayo de 2021

Artículo 29.

El riego de plantas colocadas en los balcones y terrazas se realizará evitando que el agua vierta a la vía pública.

Artículo 30.

Queda prohibido el vertido de agua, sobre la vía pública, procedentes de aparatos de refrigeración teniendo que estar debidamente canalizado.

Artículo 31.

Se prohíbe fijar carteles o anuncios en la vía pública sobre elementos estructurales, postes de alumbrado, contenedores de residuos, calzadas, aceras, cabinas, mobiliario urbano, fachadas, muros y paredes. Serán responsables de la infracción además de las personas que coloquen dichos carteles o anuncios, las personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad y, en su defecto, aquellas anunciadas en dicha publicidad.

Se permite con autorización expresa la fijación de carteles publicitarios y anuncios en los soportes publicitarios o en los lugares y en las condiciones previamente señaladas por la bajo autorización expresa, y en todo caso, conllevará la obligación de retirarlas y limpiar el espacio ocupado por las mismas, concluido el periodo autorizado.

Artículo 32.

Se prohíben las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, postes de alumbrado, contenedores de residuos, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros, paredes y otros elementos no autorizados por el Ayuntamiento. Serán excepciones a lo dispuesto en el párrafo anterior las pinturas murales de carácter artístico que se realicen con autorización del/la propietario/a, así como las situaciones que al respecto autorice el Ayuntamiento.

Artículo 33.

Queda prohibido ensuciar la vía pública, parterres, parques, jardines y demás espacios de uso público con las defecaciones de los perros u otra clase de mascotas y animales de compañía.

Los/as dueños/as o encargados/as que los saquen a esta necesidad, deberán ir provistos/as de bolsas, con recogedor incorporado, papel u otro sistema adecuado para proceder a la recogida de los excrementos, depositándolos, en bolsas impermeables y perfectamente cerradas, en los contenedores o papeleras con el resto de los Residuos Sólidos Urbanos.



Lunes, 31 de mayo de 2021

Los/as propietarios/as son directamente responsables de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública producida por animales de su pertenencia y, subsidiariamente, la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción que causó la suciedad.

Artículo 34.

1. No se permite realizar actos de propaganda o de cualquier otra clase que supongan lanzar a la vía pública, carteles, octavillas, folletos u hojas sueltas. Serán responsables de la infracción aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad y, en su defecto, aquellas anunciadas en dicha publicidad.

Cuando la práctica de la actividad ocasione daños, roturas u otros desperfectos, tanto las personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad como la empresa anunciada deberán reparar el daño dejando lo que se haya deteriorado en su estado anterior.

2. Sin embargo, se permite la realización de los actos a que se refiere el apartado anterior en los lugares y en las condiciones señaladas por el Ayuntamiento y con autorización expresa.

3. Estas disposiciones no afectan a la propaganda electoral durante los periodos legalmente habilitados y aquellos otros de especial significación política.

En cuanto a la publicidad electoral mediante carteles se limitara a los espacios reservados y autorizados para tal fin, tal y como establece la Ley Orgánica de Régimen Electoral.

Artículo 35.

Los/as promotores/as de la celebración de festivales en la vía y zonas de esparcimientos públicos (bailes, verbenas, conciertos, ferias populares, cabalgatas, etc...) deberán solicitar la correspondiente autorización municipal y quedarán obligados/as, una vez finalizada la actividad, a dejar la zona en debidas condiciones de limpieza.

En caso de incumplimiento, la limpieza será efectuada por el Servicio Municipal correspondiente con cargo al/la promotor/a, con independencia de las sanciones que pudieran corresponder.

TITULO III. RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

CAPITULO I. NORMAS GENERALES.

Artículo 36.



Lunes, 31 de mayo de 2021

La recogida de Residuos Sólidos Urbanos será realizada por el Ayuntamiento, bien directamente o a través de la empresa que en su caso resulte adjudicataria, con la frecuencia y horario que se consideren oportunos, dando la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.

Artículo 37.

Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte, almacenamiento, eliminación o aprovechamiento de los Residuos Sólidos Urbanos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa autorización Municipal.

Artículo 38.

Queda terminantemente prohibido depositar los Residuos Sólidos Urbanos o asimilables en las calles y aceras, fuera de los contenedores.

Artículo 39.

Los residuos procedentes de establecimientos mercantiles o industrias deberán permanecer en la vía pública el menor tiempo posible.

Artículo 40.

Si la producción de Residuos Sólidos Urbanos de un establecimiento, supera, de forma extraordinaria y no habitual, las limitaciones del artículo 5 de esta Ordenanza, no se podrán depositar los residuos en la vía pública para su recogida por los Servicios Municipales, teniendo que realizar de forma particular el traslado al vertedero o punto limpio, según proceda.

Artículo 41.

La persona, sea física o jurídica, que genera Residuos Sólidos Urbanos que puedan producir problemas en su manipulación, transporte o tratamiento, estará obligado a informar al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de dichos residuos. Asimismo, queda prohibido proporcionar datos falsos o impedir u obstruir la labor inspectora municipal.

CAPITULO II. RECOGIDA DE RESIDUOS ESPECIALES.

SECCIÓN PRIMERA. DE LA RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 42.



Lunes, 31 de mayo de 2021

Separación selectiva de los residuos.

a) Material de Vidrio: Contenedores con indicativo de color verde. Será el vidrio procedente de envases. Se eliminarán las tapas metálicas y accesorios que no sean de vidrio. Dentro de lo posible se eliminarán los restos del producto contenido en el envase.

b) Material de papel y cartón: contenedores con indicativo de color azul.

Se trocearán y plegarán las cajas y otros modelos de envases para reducir al máximo el volumen del cartón o papel y poderlos introducir en el correspondiente contenedor, teniendo en cuenta que los envoltorios o materiales no contengan restos de líquidos o sustancias putrescibles.

c) Envases Ligeros, latas metálicas, envases de plástico, Briks: contenedores con indicativo de color amarillo. Se plegarán, en la medida de lo posible, los envases para reducir el volumen del residuo.

d) Los contenedores colocados para recogidas selectivas, quedan exclusivamente reservados para la prestación del correspondiente servicio. Se prohíbe depositar en dichos contenedores materiales residuales distintos a los expresamente consignados en cada caso.

SECCIÓN SEGUNDA. PUNTO LIMPIO.

Artículo 43.

Se define como Punto limpio como aquella instalación en la que, a través de la colaboración voluntaria de los/as ciudadanos/as, se facilita la recogida o separación selectiva de determinados residuos.

Cualquier ciudadano/a que quiera desprenderse de un residuo, puede depositarlo en el punto limpio, transportándolo por medios propios.

SECCIÓN TERCERA. DE LOS ESCOMBROS.

Artículo 44.

Las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean



Lunes, 31 de mayo de 2021

procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella que se hubiera visto afectada.

Artículo 45.

Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados de cualquier material residual de obras o actividades varias.

Los escombros o desechos procedentes de obras o derribos, así como las tierras procedentes de vaciado o movimientos de tierras, habrán de eliminarse con medios propios por los/as interesados/as, que los depositarán en los Vertederos Legalmente Autorizados destinados a este fin.

Artículo 46.

Se prohíbe depositar escombros en terrenos o zonas que no estén autorizados mediante la oportuna Licencia o autorización de depósito o vertedero, siendo responsables del incumplimiento, con carácter solidario, las personas que lo realicen así como los empresarios y promotores de las obras y en caso de ser transportados con vehículos, los propietarios de éstos.

Artículo 47.

Cuando se trate de obras en la vía pública o confrontantes, deberá instalarse vallas u otros elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que se causen daños a las personas o cosas, debiendo, dichos elementos, estar conforme con la normativa en materia de seguridad y salud.

Queda prohibido almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de las obras, materiales de construcción tales como ladrillos, cemento, arena, etc.

Se mantendrá limpia la vía pública que se vea afectada por la ejecución de una obra. Dicha limpieza deberá realizarse diaria, puntal y sistemáticamente, por cuenta del titular de la obra.

Artículo 48.

Asimismo queda terminantemente prohibido depositar escombros, arrojar basuras o efectuar cualquier clase de vertidos en los cauces y márgenes de arroyos a su paso por el término municipal.



Lunes, 31 de mayo de 2021

Ni en los caminos que discurran por el término municipal.

Artículo 49.

Los escombros a que se refieren estos artículos podrán depositarse en la vía pública utilizando para ello contenedores tipo bañera y otros tipos que apruebe el Ayuntamiento (sacos de gran capacidad, etc...). Queda prohibida la instalación de los contenedores utilizados por empresas fuera del casco urbano y en el casco urbano habrá de cumplir los requisitos y condiciones establecidos por el Ayuntamiento y requerirá comunicación y autorización.

Artículo 50.

Cuando los contenedores tipo bañera se encuentren llenos de escombros, se procederá inmediatamente a su retirada y sustitución por otros vacíos.

Artículo 51.

En los contenedores de escombros tipo bañera, no podrá verse otro tipo de residuos y su contenido no deberá exceder de la rasante establecida por su límite superior.

Artículo 52.

Los pequeños escombros procedentes de Obras Menores de viviendas o negocios podrán ser eliminados de las formas siguientes:

- a) Transportados por los/as ciudadanos/as hasta un Vertedero Autorizado.
- b) Solicitar los servicios de empresas autorizadas que utilizan bañeras y otros recipientes que se autoricen por el Ayuntamiento.

Artículo 53.

1. En la realización de acometidas y calicatas, deberá procederse a su cubrimiento con el mismo tipo de pavimento existente, quedando expresamente prohibido su relleno provisional en base a tierras, hormigón u otras sustancias análogas.

2. Todas las operaciones de obras como amasar, aserrar, etc., se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto de la vía pública para estos menesteres.

SECCIÓN CUARTA. MUEBLES, ENSERES Y OBJETOS DOMÉSTICOS.



Lunes, 31 de mayo de 2021

Artículo 54.

Queda prohibido depositar en los espacios públicos o terrenos privados muebles, enseres y todo tipo de objetos domésticos, para que sean retirados por los camiones que realizan la recogida de los Residuos Sólidos Urbanos.

Los/as ciudadanos/as que deseen desprenderse de tales elementos lo podrán hacer de las formas siguientes:

- a) Por medios propios trasladándolos hasta el Punto Limpio donde pueden depositarse gratuitamente, con las limitaciones establecidas por los mismos o hasta los vertederos autorizados.
- b) Por medio del Servicio Municipal de limpieza de forma gratuita y previa petición telefónica de los/as interesados/as, siempre que se trate de personas que por edad, condición física o no disponer de medios no puedan trasladarlos al punto limpio.

SECCIÓN QUINTA. ANIMALES MUERTOS.

Artículo 55.

1. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie, en cualquier clase de terrenos, así como arrojarlos a los barrancos, sumideros o alcantarillas, enterrarlos o inhumarlos en terrenos de propiedad pública o privada, la sanción por incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

2. Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos lo harán a través de los Gestores Autorizados de acuerdo con las Normas vigentes, que procederá a su recogida, transporte y eliminación.

SECCIÓN SEXTA. RESIDUOS INDUSTRIALES.

Artículo 56.

El Servicio Municipal gestionará los residuos industriales que sean asimilables a Residuos Sólidos Urbanos y no tengan, dentro de esta tipología, la consideración de residuos sujetos a



Lunes, 31 de mayo de 2021

recogidas especiales, debido a su volumen, peso, características físico-químicas, recogidas selectivas, etc., de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

SECCIÓN SÉPTIMA. VEHÍCULOS FUERA DE USO.

Artículo 57.

1. Los vehículos fuera de uso contienen partes altamente contaminantes con productos catalogados como peligrosos, por ello el reciclaje y gestión de estos residuos solo podrá ser realizado por desguaces y empresas autorizadas.

2. Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos previstas en la Ley de Seguridad Vial y disposiciones municipales al respecto, el Ayuntamiento directamente o encargándolo a empresas especializadas procederá a la retirada de los vehículos situados en las vías y terrenos públicos que, por sus signos exteriores, tiempo de permanencia en la misma situación u otras circunstancias, puedan considerarse residuos urbanos como consecuencia de su situación de abandono.

Se presumirá el abandono de un vehículo en los supuestos que a continuación se señalan:

- a) Pasados dos meses desde que el vehículo haya sido trasladado al depósito tras su retirada de la vía pública por el Ayuntamiento.
- b) Si permanece estacionado más de dos meses en el mismo lugar y presenta desperfectos que hagan imposible su desplazamiento o le falten las placas de matriculación.

Si tienen matrícula o por otros medios se puede identificar al titular se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos para que en el plazo de quince días retire el vehículo, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá su tratamiento como residuo peligroso.

3. Los/as propietarios/as de los vehículos o de sus restos deberán soportar los gastos de recogida, transporte, depósito y descontaminación, cuyo abono será previo en los supuestos en que opten por hacerse cargo de aquéllos.

SECCIÓN OCTAVA.- RESIDUOS AGRÍCOLAS, GANADEROS Y DE JARDINERÍA.

Artículo 58.

1. Los residuos procedentes de actividades agrícolas y ganaderas de carácter tóxico o



Lunes, 31 de mayo de 2021

peligroso, así como los envases que los contengan (los cuales nunca pueden ser enterrados) deberán ser tratados con especial atención por sus usuarios/as, no mezclándose en ningún caso con los residuos de origen domiciliario, a través de un/a gestor/a autorizado en nuestra Comunidad Autónoma.

2. Queda prohibido el vertido incontrolado, y/o quema/ y/o depósito en parcelas o barrancos de los plásticos de origen agrícola, teniendo su propietario la obligación de su entrega a un gestor autorizado en la Comunidad Autónoma. Asimismo queda prohibida la quema de rastrojos sin las debidas autorizaciones administrativas pertinentes.

3. Los/as propietarios/as y responsables de áreas ajardinadas de uso privado, están obligados/as a recoger y eliminar, por sus propios medios, los restos de jardinería, solo se podrán quemar en épocas y zonas en las que la legislación medioambiental lo permita, y cumpliendo todas las exigencias impuestas.

Estos restos de poda se podrán llevar al punto limpio, quedando prohibido depositarlos en los contenedores de basura.

TITULO IV. TRATAMIENTO DE RESIDUOS.

Artículo 59.

Los depósitos o vertederos destinados al tratamiento y eliminación de Residuos Sólidos Urbanos, deberán estar autorizados por la Administración competente. En cuanto a su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento, se dará cumplimiento a cuanto establezcan las disposiciones vigentes sobre esta materia.

Artículo 60.

Todo vertedero que no cumpla con lo establecido en el punto anterior, será considerado ilegal, e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiese lugar.

Artículo 61.

Las instalaciones industriales dedicadas a la eliminación o aprovechamiento de los residuos, en sus formas de reciclado, valorización, etc., se registrarán por lo establecido en las vigentes normas sobre la materia.

Queda prohibida la realización de cualquier actividad no autorizada, destinada a la eliminación de residuos, quema de residuos, entre otras.



Lunes, 31 de mayo de 2021

TITULO V. INSPECCIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES.

CAPITULO I. INSPECCIÓN DE LOS RESIDUOS.

Artículo 62. Regulación fiscal y actividades de inspección.

1. Se tendrán en cuenta lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de Recogida de Basura Domiciliaria que excedan en características o cantidad a las previstas en la misma.

2. La Autoridad Municipal podrá realizar inspecciones en todos los establecimientos que generen residuos. Las instalaciones, establecimientos o empresas están obligados/as a colaborar con las Autoridades Municipales a fin de permitirles realizar los exámenes, controles, investigaciones, toma de muestras y recogida de las informaciones necesarias para el cumplimiento de su misión.

CAPITULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 63.

La potestad sancionadora de las conductas tipificadas en la presente ordenanza se ejercerá mediante el procedimiento y los principios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en relación con el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Serán sancionadas por las infracciones cometidas por las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de las mismas, aun a título de simple inobservancia.

Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que podrán determinarse por el órgano competente.

Serán responsables subsidiarios/as o solidarios/as por el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones de esta ordenanza las personas físicas o jurídicas responsables de los que las han infringido.

Cuando se trate de obligaciones y prohibiciones colectivas tales como el uso, conservación y limpieza de los recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad



Lunes, 31 de mayo de 2021

será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios/as o habitantes del inmueble en el caso de no estar formalmente constituida aquélla. Las denuncias, se formularán contra la misma, o en su caso, contra la persona que ostente su representación.

Artículo 64. Tipificación de las infracciones.

Sin perjuicio de la legislación autonómica y básica del Estado en materia de residuos, constituirán infracciones las previstas en los siguientes apartados:

GENERALES.

1. Se consideran infracciones muy graves:

- a) Ejercer cualquier actividad sin la preceptiva autorización prevista en las normas legales sobre residuos, o el incumplimiento de las condiciones impuestas en autorizaciones, y ejercer cualquier actividad de forma contraria a lo establecido en esta Ordenanza y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre que se haya producido un daño grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- b) Ejercer cualquier actividad sin la preceptiva autorización municipal prevista en la normativa sobre residuos urbanos, o el incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones, y ejercer una actividad no sujeta a autorización específica, o de forma contraria a lo establecido en esta Ordenanza, cuando la conducta tenga lugar en espacios naturales protegidos en función de su valor ecológico.
- c) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos urbanos que por su volumen o peligrosidad supongan un daño grave a los recursos naturales.
- d) Las acciones u omisiones en materia de vertido, abandono o eliminación de residuos urbanos, que sean susceptibles de producir daños graves a la salud humana.
- e) La resistencia a una inspección o control sobre la producción, transporte o gestión de residuos, siempre que éstos estuvieran considerados como peligrosos.
- f) El incumplimiento de las determinaciones legales en la gestión y manejo de los residuos peligrosos, así como de productos que generen este tipo de residuos, siempre que se produzca un daño grave para el medio ambiente y se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- g) La transformación de los residuos que implique el traslado de la contaminación o el



Lunes, 31 de mayo de 2021

deterioro ambiental a otro medio receptor, siempre que se produzca una situación de daño grave al medio ambiente y ponga en peligro la salud de las personas.

h) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales, siempre que se cause daño grave al medio ambiente o sea susceptible de producir daños graves a la salud humana.

i) El falseamiento de datos aportados al expediente para la obtención de autorizaciones reguladas en las leyes vigentes sobre residuos.

j) La falta de constitución de seguros exigidos por la legislación de residuos.

k) El incumplimiento de las prohibiciones contenidas en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.- Se consideran infracciones graves:

a) Ejercer cualquier actividad sin la preceptiva autorización prevista en las normas legales sobre residuos, o el incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones municipales, y ejercer cualquier actividad de forma contraria a lo establecido en esta Ordenanza y en la Ley de Residuos, sin que se haya producido un daño grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

b) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de cualquier tipo de residuos no peligrosos, sin que se haya producido un daño grave a los recursos naturales ni sean susceptibles de producir daños graves a la salud humana.

c) La resistencia a la inspección o control sobre la producción, transporte o gestión de residuos urbanos que no tengan la consideración de peligrosos.

d) El incumplimiento de las determinaciones legales y manejo de los residuos peligrosos, así como de los productos que generen este tipo de residuos, siempre y cuando no causen un daño grave al medio ambiente y no pongan en peligro grave la salud de las personas.

e) La transformación de los residuos que origine el traslado de la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor, siempre que no constituya infracción muy grave.

f) Las acciones y omisiones en materia de vertido, abandono o eliminación de residuos



Lunes, 31 de mayo de 2021

urbanos que sean susceptibles de producir daños menos graves a la salud humana.

g) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales, siempre que no cause daño grave al medio ambiente o sea susceptible de producir daño grave a la salud humana.

h) El falseamiento de datos en la información facilitada por los gestores y productores de residuos, cuando sean requeridos por la autoridad municipal competente.

3.- Se consideran infracciones leves:

a) El retraso en la entrega de cualquier dato referido a las gestiones de producción y gestión de residuos, cuya aportación resulte obligatoria.

b) La comisión de algunas de las infracciones en el apartado 2, cuando por su escasa cuantía o entidad no merezcan a calificación de graves.

c) Cualquier acción u omisión que infrinja lo establecido en esta Ordenanza y en la Ley de Residuos que no esté tipificada como grave o muy grave.

Artículo 65. Imputación de responsabilidad.

1. Son responsables de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza los que hayan participado en su comisión.

2. Los/as productores/as o gestores/as de residuos de cualquier naturaleza serán responsables de las infracciones señaladas en esta Ordenanza cometidas por sí o por personas vinculadas a ellos mediante contrato de trabajo o prestación de servicios.

3.- En caso de que los efectos perjudiciales para el medio ambiente se produzcan por acumulación de actividades debidas a diferentes personas, se podrá imputar respectivamente esta responsabilidad y sus efectos en la medida de su participación en los hechos.

4.- La responsabilidad será solidaria cuando sean varios los responsables de algún deterioro ambiental o de los daños y perjuicios causados a terceros, y no fuese posible determinar el grado de participación de las diferentes personas físicas o jurídicas en la realización de la infracción o cuando el productor o gestor haga su entrega a persona física o jurídica que no esté autorizada para ello.



Lunes, 31 de mayo de 2021

Artículo 66. Medidas provisionales.

Iniciado un procedimiento sancionador, la Administración podrá ordenar la adopción separada o conjunta de las siguientes medidas provisionales, que pueden ser, según la gravedad y trascendencia de la infracción cometida:

- a) Suspensión de la actividad y títulos administrativos que le den cobertura.
- b) Clausura de la instalación.
- c) Precinto de aparatos.
- d) Cualquiera otra de seguridad, control o corrección del daño.

La duración de estas medidas provisionales deberá ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los objetivos que se pretendan garantizar en cada supuesto concreto.

De los expedientes sancionadores:

1. En materia de residuos no urbanos, corresponderá a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente la incoación y tramitación de los expedientes sancionadores por infracciones a lo previsto en la Ley de Residuos de la Comunidad Autónoma y demás legislación vigente.

2. Por parte de las autoridades municipales se elevará a la Administración competente, cuando se incumpla la legislación en materia de residuos no Urbanos o cuando la cuantía de la multa se prevea superior a 60.101'21 euros, la denuncia formulada por los/as funcionarios/as municipales con el fin de que, en su caso se incoen los correspondientes expedientes sancionadores.

3. En materia de Residuos Sólidos Urbanos de Competencia Municipal, corresponderá a los/as Alcaldes/as incoar, instruir y resolver los expedientes por infracciones a esta Ordenanza, pudiendo imponer multas en las cuantías indicadas en los apartados siguientes.

Artículo 67. Criterios de graduación.

1. La concreción de las sanciones dentro de los límites establecidos se fijará teniendo en cuenta el grado de participación de los sujetos, la intencionalidad o negligencia con que fue realizada la infracción, la cuantía del beneficio ilícito obtenido, la importancia de los daños y perjuicios causados, su trascendencia por lo que respecta a la salud de las personas, su grado de malicia, su reiteración y la posibilidad de reparación de la realidad física alterada.



Lunes, 31 de mayo de 2021

2. En ningún caso la multa será inferior al beneficio ilícito, sea cual sea el límite en relación con la clasificación de las infracciones.

3. Se tendrá en cuenta como circunstancia atenuante el haber procedido a corregir la situación creada por la comisión de la infracción, en el plazo que se señale en el correspondiente requerimiento.

Artículo 68. Clases y cuantías de las sanciones.

Se consideran infracciones, en relación con las materias que regula esta Ordenanza, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido. Tendrán consideración de acto independiente sancionable toda actuación separada en el tiempo o en el espacio, que resulte contraria a lo dispuesto en la Ordenanza, siendo imputables las infracciones a las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los actos u omisiones que contravengan la misma.

Las infracciones previstas en esta Ordenanza podrían dar lugar a la imposición de todas o algunas de las multas previstas en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con independencia de los criterios de graduación establecidos en el artículo 64 de la presente Ordenanza, las propuestas de las sanciones que se establecen por las infracciones de los artículos que se citan, se iniciarán con el importe que se relaciona a la Infracción:

ANEXO 1

Artículo 69. Prescripción de las infracciones y sanciones.

1. Las infracciones leves establecidas en la presente Ordenanza prescriben en el plazo de un año, las graves en el plazo de tres años, y las muy graves en el plazo de cinco años.

2. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año.

3. Será considerado reincidente, quien hubiera incurrido en una o más infracciones de similar naturaleza en los plazos de prescripción indicados en los apartados anteriores.

4. La prescripción de infracciones y sanciones no afectará a la obligación de restitución de las cosas a su estado anterior ni a la indemnización de daños irreparables y perjuicios causados.

Artículo 70. Multas coercitivas.



Lunes, 31 de mayo de 2021

Con independencia de las sanciones previstas, la Alcaldía podrá imponer al infractor sucesivas multas coercitivas cuya cuantía no debe exceder de un tercio de la sanción impuesta.

Artículo 71. Obligación de restitución.

Sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, el infractor estará obligado a la reposición de las cosas a su estado anterior, con la indemnización de daños irreparables y perjuicios causados, en el plazo que en cada caso se fije en la resolución correspondiente.

Artículo 72. Acción pública.

Será pública la acción para exigir ante los órganos administrativos y los tribunales la observancia de lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 73. Publicidad de las sanciones.

La Alcaldía podrá acordar la publicación, a través de los medios que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones muy graves, una vez que éstas hayan adquirido firmeza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA: Quedan derogadas todas aquellas normas municipales que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LA texto definitivo aprobado conforme a la legislación local vigente.

Sierra de Fuentes, 14 de mayo de 2021

María Luisa Holgado Guerra

ALCALDESA-PRESIDENTA



Lunes, 31 de mayo de 2021



AYUNTAMIENTO DE SIERRA DE FUENTES (Cáceres)

C. I. F. P-1018000-H - Plaza España, n.º 1 - C. P. 10181 - Teléfs. 927 20 00 01 - 927 20 01 90 - Fax 927 20 10 90

ANEXO 1

Incumplimiento del Artículo	1ª Infracción: Sanción multa en €	1ª Reincidencia: Sanción multa en €	2ª Reincidencia: Sanción multa en €
Artículo 7	150 EUROS	451 EUROS	751 EUROS
Artículo 8	60 EUROS	180 EUROS	301 EUROS
Artículo 9	301 EUROS	902 EUROS	1.503 EUROS
Artículo 10	120 EUROS	361 EUROS	601 EUROS
Artículo 11	120 EUROS	361 EUROS	601 EUROS
Artículo 12	301 EUROS	902 EUROS	1.503 EUROS
Artículo 13	150 EUROS	451 EUROS	751 EUROS
Artículo 14	155 EUROS	456 EUROS	756 EUROS
Artículo 15	155 EUROS	456 EUROS	756 EUROS
Artículo 16	301 EUROS	902 EUROS	1.503 EUROS
Artículo 18	150 EUROS	451 EUROS	751 EUROS
Artículo 19	301 EUROS	902 EUROS	1.503 EUROS
Artículo 20	140 EUROS	380 EUROS	501 EUROS
Artículo 21	150 EUROS	451 EUROS	751 EUROS
Artículo 22	601 EUROS	1.803 EUROS	3.005 EUROS
Artículo 23	301 EUROS	902 EUROS	1.503 EUROS
Artículo 24	30 EUROS	90 EUROS	150 EUROS
Artículo 25	60 EUROS	180 EUROS	301 EUROS
Artículo 26	60 EUROS	180 EUROS	301 EUROS
Artículo 27	75 EUROS	195 EUROS	316 EUROS
Artículo 28	75 EUROS	195 EUROS	316 EUROS
Artículo 29	60 EUROS	180 EUROS	301 EUROS
Artículo 30	60 EUROS	180 EUROS	301 EUROS
Artículo 31	150 EUROS	451 EUROS	751 EUROS
Artículo 32	902 EUROS	2.705 EUROS	4.508 EUROS
Artículo 33	60 EUROS	180 EUROS	301 EUROS
Artículo 34	601 EUROS	1.803 EUROS	3.005 EUROS



Lunes, 31 de mayo de 2021

Artículo 35	601 EUROS	1.803 EUROS	3.005 EUROS
Artículo 37	30 EUROS	90 EUROS	150 EUROS
Artículo 38	30 EUROS	90 EUROS	150 EUROS
Artículo 39	601 EUROS	1.803 EUROS	3.005 EUROS
Artículo 40	50 EUROS	170 EUROS	291 EUROS
Artículo 41	60 EUROS	180 EUROS	301 EUROS
Artículo 42.1	60 EUROS	180 EUROS	301 EUROS
Artículo 42.2	90 EUROS	210 EUROS	331 EUROS
Artículo 43	150 EUROS	451 EUROS	751 EUROS
Artículo 44	1.202 EUROS	3.606 EUROS	6.010 EUROS
Artículo 45	601 EUROS	1.803 EUROS	3.005 EUROS
Artículo 46	301 EUROS	902 EUROS	1.503 EUROS
Artículo 49	150 EUROS	451 EUROS	751 EUROS
Artículo 51	150 EUROS	451 EUROS	751 EUROS
Artículo 52	301 EUROS	902 EUROS	1.503 EUROS
Artículo 53	301 EUROS	902 EUROS	1.503 EUROS
Artículo 54	701 EUROS	1.903 EUROS	3.105 EUROS
Artículo 55	902 EUROS	2.705 EUROS	4.508 EUROS
Artículo 56	301 EUROS	902 EUROS	1.503 EUROS
Artículo 57	150 EUROS	451 EUROS	751 EUROS
Artículo 58	150 EUROS	451 EUROS	751 EUROS
Artículo 59	902 EUROS	2.705 EUROS	4.508 EUROS
Artículo 60	601 EUROS	1.803 EUROS	3.005 EUROS
Artículo 61	601 EUROS	1.803 EUROS	3.005 EUROS
Artículo 62	902 EUROS	2.705 EUROS	4.508 EUROS
Artículo 63	902 EUROS	2.705 EUROS	4.508 EUROS
Artículo 64	902 EUROS	2.705 EUROS	4.508 EUROS

